

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.
—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.
—El Subsecretario, Herrero.
(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Matriculas de industrial para 1907.

Conforme á lo prevenido por el art. 68 del reglamento vigente de la

contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, concordado con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de estos servicios al año natural, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben comenzar en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y hallarse terminados en 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1907, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el art. 69 del citado reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la Capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matrículas, señalándoles para ello el improrrogable plazo de un mes, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan, y haciéndoles, para el más acertado y puntual cumplimiento en tan importante servicio, las siguientes prevenciones:

1.ª Dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del reglamento) sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1907; no pudiendo servir de pretexto para dejar de remitir la cer-

tificación de que se trata antes de presentar la matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe acordar desde luego el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto cuando lo forme, á cuyo fin, si ya no lo hubiere acordado, deben los Sres. Alcaldes disponer que por la Corporación de su presidencia se acuerde en la primera sesión que celebre. Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas, que se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al art. 70 del reglamento.

2.ª Las matrículas que habrán de hallarse terminadas y presentarse á esta Administración antes del 31 de Octubre próximo, se formarán con estricta sujeción al modelo número 3, que á continuación se inserta, y las disposiciones del capítulo 3.º del reglamento, incluyéndose en ellas conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73 á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en 2 de Agosto de 1900, y que forman parte integrante del reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, debiendo te-

ner en cuenta muy especialmente la Real orden de 1.º de Abril de 1904, por la que se dispone se elimine de la Sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, «expendedores ó tratantes en ganados», los cuales pasan á figurar en el núm. 6 bis á la Sección 2.ª de la misma tarifa; en cuya consecuencia no deberán ser incluidos dichos industriales en las matrículas, toda vez que habrán de tributar por medio de patente que deberán solicitar para poder ejercer su industria en la forma que dispone el capítulo 8.º del reglamento en sus artículos 139 y 140.

También se cuidará muy especialmente de consignar á continuación de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionada por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo, del 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase por el empleo de fuerza hidráulica, permanente, temporal ó parcial, según los casos en que dichos tipos de imposición son respectivamente aplicables, conforme á lo establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 1.º de Junio del mismo año.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matrículas, servirá de base la del año anterior, con las alteraciones procedentes por virtud de las altas, que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidos comunicadas por esta Administración, que han de ser eliminadas, como asimismo el resultado del padrón que los Sres. Alcaldes y Secretarios han debido formar ó rectificar, conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión se hará por el orden de tarifas

y dentro de éstas por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos; se totalizarán por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de las matrículas el resumen de todas las tarifas.

3.ª A las matrículas, que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª ó reintegradas con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A. Dos copias de la misma extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas (artículos 109 y 114).

B. Lista cobratoria, por duplicado, en papel de oficio, ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo número 4 que se inserta á continuación.

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D. Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 100), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas, y en caso afirmativo, la resolución que se diera á cada una.

E. El expediente de agregación que, en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del número de individuos que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión de las que, conforme al capítulo 4.º del reglamento son agregables, deben formar los Señores Alcaldes y Secretarios, teniendo presente los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F. El oportuno oficio de remi-

sión, expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en su término industrial arte ni profesión de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 del reglamento, y en los que, por lo tanto no proceda la formación de matrículas, remitirán antes precisamente del día 15 de Octubre próximo la certificación que determina el citado artículo, en que así se haga constar, ajustada al modelo núm. 1, que á continuación se inserta, pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudiesen incurrir, conforme al art. 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Esta Administración espera que, inspirándose en los preceptos legales que se citan y en las prevenciones que contiene la presente circular, ha de darse por los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo; en la inteligencia, de que llegado que sea el día 1.º de Noviembre sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 70 del reglamento del ramo, la imposición á los morosos del máximo de la multa que el orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas Autoridades locales que presenten dichos documentos sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas, sin

perjuicio además de enviar á su costa, conforme á lo previsto por el mismo artículo, un comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con tal objeto, medidas extremas, siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Palencia 21 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

(Art. 67). Modelo núm. 1.

PUEBLO DE..... AÑO DE 190...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Don..... Alcalde y Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican: Que en el pueblo de..... perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente que firmamos en..... á..... de 190...

Firma del Alcalde. Firma del Secretario.
Lugar del sello de la Alcaldía.

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda).

(Art. 109.)

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO DE 190.....

PROVINCIA DE PALENCIA.

Pueblo de..... consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª Número de orden.	2.ª Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales.	3.ª APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	4.ª Calle y número de su casa habitación.	5.ª Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	6.ª Calle y número del local en que se ejerce.	7.ª CUOTAS para el Tesoro.		8.ª RECARGOS MUNICIPALES.		9.ª Para el Ayuntamiento.	10.ª TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	11.ª 6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	12.ª Dos décimas adicionales.	13.ª TOTAL GENERAL.	14.ª Cuarta parte correspondiente al trimestre.
						Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.						

ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura. 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan. 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

Ciudad ó pueblo de Base de población

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes en este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de colocación en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA que ejerce.	IMPORTE						
			De la matrícula talonaria.		De cada recibo talonario.				
			Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.			
<i>Total igual al de la matrícula....</i>									

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que á instancia del Procurador del mismo D. Nicasio Baquero Fernández y para reintegrarse de suplementos y gastos hechos á nombre de su poderdante D. Alonso Pinto Pinto, de Hérmides de Cerrato, en pleito que sostuvo con D. Octaviano Santoyo Anaya, de esta vecindad, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día veinte de Octubre próximo y hora de las once, los bienes embargados al D. Alonso, que con su tasación se describen así:

1.ª Una tierra en campo y término de Hérmides de Cerrato, como todas las demás que siguen, al pago del Regacho ó Ligera, de tres cuartas de cabida; linda N. otra de Antonio González, S. linde, O. otra de Santiago Bartolomé y E. de Eusebio Quirce; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en el mismo pago que la anterior, de cuatro cuartas; linda N. arroyo, E. tierra de Feliciano Mena, M. linde y O. tierra de Manuel González; en sesenta pesetas.

3.ª Otra á la Senara, de dos cuartas y media; linda N. otra de Bernabé Pinto, E. de Manuel Rojo, M. arroyo y P. camino; en cincuenta pesetas.

4.ª Otra á Pozopedero, de tres cuartas; linda N. camino, E. tierra de Francisco Redondo Mendoza, M. de Vicente Pinedo y P. de Santiago Redondo; en doscientas veinticinco pesetas.

5.ª Otra á Valdehornos, de tres cuartas; linda N. la linde, E. tierra de José Braulio Redondo, S. y O. la linde; en treinta pesetas.

6.ª Otra á San Sebastián, de sie-

te cuartas; linda N. arroyo, E. tierra de José Pinedo, S. la linde y O. José Redondo; en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra á la Caída, de cuatro cuartas; linda N. la linde, E. tierra de José Braulio Redondo, S. de Pedro Arroyo y O. de Ildefonso Pinedo; en doscientas pesetas.

8.ª Otra á los Majanares, de cinco cuartas; linda E. la linde, M. tierra de José Farrán y O. camino; en cuarenta pesetas.

9.ª Otra á do Mataron al Guardá, de tres cuartas; linda N. otra de Miguel Bartolomé, E. de Mariano Mendoza Rojo, S. cañada y O. de Mariano Farrán; en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra á la Verdugada, de ocho cuartas; linda N. y E. de Eustaquio Hernando, M. de Serafin González y P. la linde; en ochenta pesetas.

11. Otra al Cerral del Molino, de diez cuartas; linda N. de herederos de Julian Nieto y Filapiano Mínguez y por los demás aires con cerral del Molino; en cuarenta pesetas.

12. Otra al Molino, de cuatro cuartas; linda N. otra de Lorenzo Alejos, M. camino del Molino, P. tierra de José Farrán y O. de Lorenzo Alejos; en cuarenta pesetas.

13. Otra al Corral del Cura, de cinco cuartas; linda N. de Juan Pinto Farrán, M. de Leocadio Pinto, O. ejidos y P. Leocadio Pinto; en setenta y cinco pesetas.

14. Un majuelo á Las Cachas, de seiscientas cepas, ó sean dos cuartas y media; linda M. ejidos, M. de Manuel Pinto, P. de Alonso Pinto y O. de María Pinto; en cincuenta pesetas.

15. Una era á la Ermita, de dos cuartas; linda N. corral de Mariano Mendoza Rojo, E. de Vicente Pinedo, S. de José Pinedo y O. de Manuel Pinto; en trescientas quince pesetas.

16. Una cuarta parte de casa proindiviso, de la sita en la villa de Hérmides de Cerrato, calle Colón, sin número; linda derecha entrando otra de Victoria Rojo, izquierda solar de Rafael Pinedo y espalda Plaza de la Constitución; mide toda ella en lo edificado ochenta y siete metros superficiales y el corral que tiene servicio por la casa y puerta de carro á lo accesorio cien metros; consta de planta baja, principal y desván, hallándose en buen estado de conservación; valuada dicha cuarta parte en quinientas pesetas.

17. Un pajar en la misma villa y calle; linda derecha entrando con la calle Colón, izquierda fragua de Hermógenes González y espalda de Valentín Mena; mide cuarenta y ocho metros superficiales, en buen estado; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

18. Una caseta con juego de pelota, sita en la Era á la Ermita, parte Norte de la misma, mide treinta y dos metros cuadrados, en mal estado; y el juego de pelota noventa y seis metros, en buen estado; valuados ambos en doscientas quince pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de cada finca, que se venderán en un solo lote, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de todos los bienes que le componen, advirtiendo que de los mismos no existen títulos escritos ni inscritos y por tanto los licitadores no tendrán derecho á reclamarlo.

Dado en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos seis. —Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Don Cayetano Martín Bayón, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Saturnino Merino Gil, de este Regimiento y en situación de reserva activa, por la falta de cambio de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural y vecino de Villar (Palencia), hijo de Estéban y Dorotea y cuyas señas personales á continuación se expresan: nació en 28 de Abril de 1880, de oficio carpintero, estatura 1.648 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares no las tiene, si sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia se presente al Sr. Alcalde del pueblo donde se halle á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el expresado plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), les ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se halle, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de encontrarse á su disposición.

Dado en Burgos á diecisiete de Septiembre de mil novecientos seis. —Cayetano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1906.

(Conclusión).

Día 13 de Mayo.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para tomar acuerdos.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio González Cuevas y asisten ocho Sres. Concejales que con el primero aprobaron por unanimidad el acta anterior.

Se acordó la aprobación de los siguientes pagos: 281 pesetas 55 céntimos á Mariano Capillas y demás obreros que constan en cuenta detallada, por jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la fuente denominada del barrio de la Leche; 34 pesetas á favor de la Depositaria municipal por un recibo de pago á Justo Gómez por ocho cargas de cal común entregadas para servicios del Ayuntamiento; 3.134 pesetas 07 céntimos á la misma Depositaria por la cuota oficial de consumos satisfecha en el segundo trimestre corriente; 133 pesetas 63 céntimos por la cuota de gastos carcelarios del partido en dicho segundo trimestre, y 158 pesetas 47 céntimos por un recibo de utilidades y pagos del presupuesto, satisfecho por la propia Depositaria en el primer trimestre, más 1'44 pesetas por la contribución anual del prado de «Henares», propiedad del Ayuntamiento.

Pagar dos pesetas al mismo Depositario municipal por socorros al transeunte Jacobo Mayer y 2'60 pesetas por socorros á los soldados Luis Vallejo y Mauricio Cano Gutiérrez con motivo de su reciente llamamiento.

Vista la instancia presentada por el vecino de Barruelo Cirilo Costana Abad en solicitud de que se le permita ó autorice la ocupación del terreno sobrante de la vía pública ya requere-

rído por anteriores acuerdos, se resuelve en este acto pase nuevamente á informe de la Comisión especial, compuesta de los Sres. Cerezo y Ayestarán, asociados á la de Policía para la resolución ulterior que proceda.

Se acordó incluir en la lista oficial de pobres de solemnidad á Estéban Santillana Lera y Eusebio Martín Santos y confiar nuevamente al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento Hilario Serna Rey la cobranza de créditos á favor del Municipio hasta el 30 de Abril último, procediendo á su realización por la vía de apremio.

Destinar la suma de 200 pesetas con cargo al presupuesto municipal para el pago de premios aplicables ó que puedan aplicarse á las Escuelas públicas y privadas del distrito al verificarse los exámenes anuales por la Junta de Instrucción y Comisión especial, interesando de dicha Junta ejecute en breve referidos servicios.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio González Cuevas y asiste suficiente número de Sres. Concejales que aprobaron el acta anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de jornales invertidos en la reparación de la carretera vecinal de Barruelo á Porquera durante los meses de Abril y Mayo del año actual, ordenando su pago por valor de 222 pesetas 50 céntimos á favor de los obreros Ignacio Martín Rodríguez, Valentín Santos Cortés y Bernardo Fernández López, que ejecutaron dichos trabajos; satisfacer á Máximo Rodríguez la cantidad de 14 pesetas por reparaciones en la fuente pública de la calle de la Piquera, y abonar al Depositario municipal la suma de dos pesetas por socorros entregados á los pobres transeuntes Luis Medina y Lorenzo Fernández.

Se desestimó una instancia presentada por el vecino de Barruelo Florentino Rodríguez Braña que pide autorización para edificar en el barrio Alto del Río, por hallarse enclavado el terreno que solicita en el límite del monte denominado «Grande», no estando autorizado este Ayuntamiento para hacer esta clase de cesiones.

Propuesto por el Teniente Alcalde Sr. Rueda Francisco se atiende por la Corporación municipal el ruego de los vecinos de Porquera para que se les permita el uso de las aguas que utilizan para riego desde la alcantarilla próxima á las Escombreras de mina en Barruelo, conduciéndolas á orillas de la carretera vecinal en lugar de hacerlo por la margen de la propia escombrera, donde reciben residuos minerales que las enturbian, haciendo por tanto que pierdan su mérito, se acuerda por unanimidad pase á informe de la Comisión de Policía el asunto de referencia para la resolución que proceda.

Día 29, extraordinaria.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo siete Señores Concejales, acordando por unanimidad fijar definitivamente las cuentas de ingresos y gastos de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1905 en la cantidad de 19.127 pesetas 45 céntimos el cargo y en 17.037 pesetas 64 céntimos la data, según aparece de los justificantes respectivos, disponiendo al propio tiempo que dichas cuentas se expongan al público por plazo de quince días y que transcurrido éste pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Día 3 de Junio.

Reunida la Corporación municipal á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de siete Sres. Concejales, se aprobó por unanimidad el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Satisfacer á D. Alejandro Navamuel la cantidad de 37 pesetas por sesenta y cuatro socorros en especies de consumo á la pobre de solemnidad enferma Juana Campo é incluir en la lista oficial de pobres del distrito á Francisco Canseco Díez, vecino de Barruelo.

Por enterada la Corporación municipal del parte oficial recibido en la Alcaldía como procedente del Gobierno civil de provincia dando cuenta del criminal y salvaje atentado de que han sido objeto SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Victoria Eugenia de Battenberg, detallando á su vez las desgracias ocurridas; se acuerda por unanimidad consignar enérgica protesta contra tan inhumano atentado y hacer constar la satisfacción que siente esta dicha Corporación por haber resultado ilesos del mismo los Monarcas de la Nación y asociarse al duelo de las familias de las víctimas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha por cantidad de 1.827 pesetas 37 céntimos.

Confiar al Concejal Sr. Ayestarán Vázquez las gestiones necesarias para poder conseguir la más pronta construcción del trozo segundo y sucesivos de la carretera del Estado desde Aguilar de Campo á Brañosa, intentando la variación más conveniente en el trayecto de este término municipal y gestionar en nombre del Ayuntamiento cerca de la Excelentísima Diputación Provincial la subvención de obras para ejecutar en su día las de nueva construcción de un puente de paso sobre el río Rubagón, entre los pueblos de Porquera y Revilla de Santullán.

Se acordó solemnizar la festividad del Santísimo Corpus Christi en forma igual á la del año anterior, consignando la cantidad de 150 pesetas para pago de servicios á la banda de música particular.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Sres. Concejales

que aprueban el acta anterior por unanimidad.

Se acordó la inclusión en la plaza de pobres del vecino de Porquera Matías Revilla Herrero, accediendo á lo solicitado por el mismo.

Quedó aprobado el socorro domiciliario por valor de 10 pesetas entregado de orden de la Alcaldía á la familia del vecino de Barruelo Gregorio Fernández Martínez, previa justificación de su extremada pobreza.

Vista la queja presentada á la Alcaldía con fecha 4 del actual por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Barruelo interesado se prive á la Compañía de las minas de depositar escombros á orillas del río Rubagón, próximo al puente denominado de «La Barcenilla», donde se ha procedido á la apertura de una boca-mina, se acuerda por unanimidad pasar á informe de la Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento el escrito de referencia para la ulterior resolución que proceda.

Día 17.

Abierta la sesión á la hora de las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de seis Señores Concejales, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se prestó aprobación á la cuenta presentada por Fidel Miguel, vecino de Barruelo, por reparación de herramientas para las obras municipales, librándose orden de pago por cantidad de cinco pesetas.

Accediendo á lo solicitado por el vecino de Porquera, Pedro Ruiz Muñoz, se acordó por unanimidad concederle socorro especial de 20 pesetas para que atienda en parte á los gastos de curación de su esposa que se halla enferma y se justifica en forma la falta de recursos en la familia.

Día 24.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Barruelo de Santullán 9 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Respenda de la Peña 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual García.

Terminado el repartimiento extraordinario formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir atenciones del presupuesto en

ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Respenda de la Peña 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de Pisuegra 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Alcalde constitucional de Baltanás.

Hago saber: Que para la formación del presupuesto carcelario de este partido judicial es de necesidad que cada Ayuntamiento que le compone nombre un representante que autorizado en forma se persone en el Salón de esta Casa Consistorial el día 5 de Octubre próximo y hora de las once del mismo, con el objeto de discutir y votar el que en aquel día se forme para el año venidero de 1907.

Baltanás 20 de Septiembre de 1906.—Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo la hora de las ocho del día 8 de Octubre próximo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes puede interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL por tres días consecutivos á los efectos oportunos.

Astudillo 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Aguado. 3-3